

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de tramite No. 18

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
DEMANDANTE: OMAR JAVIER BAQUERO MATEUS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN Y OTROS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00028-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Previo a resolver el recurso de reposición presentado por el accionado interpuesto por el accionado RAFAEL HERNANDO CARRILLO SERRANO, contra el auto interlocutorio No. 056 del 29 de enero de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad procesal formulada, el Despacho precisa que:

Como es de conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud catalogó la enfermedad Covid-19 como una pandemia, que ha afectado también al país, en virtud de lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional<sup>1</sup>, luego el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica<sup>2</sup> y la medida de aislamiento preventivo obligatorio; y el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, la cual se prorrogó en periodos consecutivos hasta establecer su levantamiento a partir del 1 de julio de 2020<sup>3</sup>, esto último mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el cual

<sup>1</sup> Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Decretos 417 y 637 de 2020

<sup>3</sup> Mediante Acuerdos PCSJA20-1158 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-1159 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

también dispuso medidas especiales para la atención a los usuarios de la administración de justicia.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Bajo el anterior contexto, en aras de dar celeridad al presente asunto, el Despacho, ante el volumen del expediente de la referencia (4 cuadernos principales y 10 anexos), procedió a escanear y subir al Sistema Justicia XXI Web-Tyba el último cuaderno que compone las actuaciones surtidas dentro del plenario, aspecto que se pone en conocimiento de las partes y el Ministerio Público, para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia manifiesten si tienen objeción alguna sobre la medida adoptada y las piezas escaneadas.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada VIVIANA CAROLINA GRANADOS SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.792.802 de Bogotá, con T.P. No.158803 del C.S.J., para representar los intereses de la Agencia Nacional de Tierras en los términos del poder aportado vía correo electrónico el 10 de julio de 2020.

De otro lado, se observa que la Agencia Nacional de Tierras vía correo electrónico solicitó nuevamente la expedición de copias de algunas piezas procesales que conforman el expediente, petición a la que se accedió a través de auto del 29 de enero de 2020, no obstante, ante la reiteración de la solicitud, se informa a la Agencia Nacional de Tierras que deberá coordinar con la Secretaría de este Tribunal, la cita correspondiente para la reproducción física de las copias requeridas, ante lo voluminoso del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELCY VARGAS TOVAR**

**MAGISTRADO****TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0e15f759fb46a28ce1990bb40d1f14f0af0d533e05a7a0fa0cadb3846412d7  
c**

Documento generado en 16/04/2021 04:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**